

civil general y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8263** *ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 405.905 y 404.909.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 405.905 y 405.909, interpuestos respectivamente por las representaciones procesales del Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias y del de Galicia contra acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974 sobre incompatibilidades profesionales y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo del mismo Consejo de 20 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil novecientos cinco y acumulado, promovido por los Procuradores don Angel Jimeno García y don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, respectivamente, contra resoluciones del Consejo de Ministros de veintiuno de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anularlas por no ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

**8264** *ORDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 29 de enero de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2.*

Ilmo. Sr.: Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 29 de enero de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

1. Ciudad Real.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2, cuyo texto del acuerdo es el siguiente:

«La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, dispone en su artículo 50 que la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviese por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda (actualmente de Obras Públicas y Urbanismo) y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local (actualmente, por mayoría absoluta

legal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 3183/1981, de 29 de diciembre).

La presente modificación consiste en el desplazamiento de una zona verde de 2.700 metros cuadrados de superficie, comprendida en el polígono J-2, que en la actualidad se presenta alargada y con escaso frente a la vía de penetración, con objeto de facilitar la construcción de un edificio para la Cooperativa Farmacéutica.

El expediente de referencia ha sido tramitado conforme a la expresada legislación vigente aplicable, habiendo sido informado por los Servicios competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento, Comisión Central de Urbanismo, Consejo de Obras Públicas y Urbanismo y Consejo de Estado.

En su virtud, y teniendo en cuenta que la superficie de la zona verde se mantiene en su integridad y que cualitativamente se mejora al presentar un mayor frente a la vía de penetración, lo que, tal y como señala el Consejo de Estado en su dictamen, de conformidad con lo apreciado de modo unánime por los distintos órganos intervinientes, resulta más conveniente para el interés público sin mengua de las garantías materiales que para estos supuestos perceptúan los artículos 50 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, acuerda aprobar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra el citado acuerdo cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**8265** *RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 24 de diciembre de 1981, que aprueba la nueva nomenclatura y símbolo para el tramo de la carretera C-415, sustituido por una variante en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real. Expediente 391. 2/82 CR.*

Por resolución ministerial de 24 de diciembre de 1981, de conformidad con el artículo 11.6 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

«Que el tramo de la antigua carretera C-415, de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca, comprendido entre los puntos kilométricos 90,500 y 93,500, sea incluido en la red regional de carreteras a cargo de la Dirección General de Carreteras y se denomine en lo sucesivo carretera CR-604 (T) de Infantes.»

Madrid, 30 de enero de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

**8266** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados por la zona regable de la margen izquierda de Bornos. Prolongación del canal principal. Término municipal, Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 221-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de enero de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz» de fecha 20 de mayo de 1981, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;